

Convenios COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

Subgrupo 03 - Publicidad en vía pública

Aviso Nº 34915/010 publicado en Diario Oficial el 2/12/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA DE VOTACION: En la ciudad de Montevideo el día 26 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 03. "Publicidad en Vía Pública", comparecen: por una parte: la Cámara de Publicidad en Vía Pública representada por el Sr. Hamlet Luz, por otra parte: el Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.) representado por el Sres. José Coronel, Luis Novas y Ruben Sotto y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez, Lic. Marcela Barrios y Dr. Pablo Guttérrez.

PRIMERO: En reunión anterior de Consejo de Salarios de fecha 24 de noviembre de 2010, se puso a consideración de las delegaciones profesionales una propuesta del Poder Ejecutivo a efectos de someterla a votación en reunión a realizarse el día de hoy. **SEGUNDO:** Propuesta Poder Ejecutivo que es la siguiente:

Vigencia: 24 meses con ajustes y correctivos semestrales acumulativos (1/7/2010 al 30/6/2012).

- I) <u>Ajuste 1/7/2010</u>-Sobre los salarios vigentes al 30/6/2010 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al **5.16**% (cinco con dieciséis por ciento) que se desglosa así:
- a) 2.5% (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2010-31/12/2010. b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) 1.08% (uno con cero ocho por ciento) por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2009- 30/6/2010) Se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo Nº 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 03 "Publicidad en Vía Pública", con vigencia a partir del 1/7/2010, serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 43,69
CATEGORÍA II	\$ 52,87
CATEGORÍA III	\$ 63,83
CATEGORÍA IV	\$ 73,48
CATEGORÍA V	\$ 83,26
CATEGORÍA VI	\$ 91,31
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 5.163,00
CATEGORÍA II	\$ 8.120,00
CATEGORÍA III	\$ 12.089,00
CATEGORÍA IV	\$ 16.219,00
CATEGORÍA V	\$ 21.177,00

- II) <u>Ajuste 1/1/2011</u>-Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:
- a) 2.5% (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2011-30/6/2011.

Convenios Colectivos

- b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2010 y 31/12/2010).
- III) <u>Ajuste 1/7/2011</u>- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:
- a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2011-31/12/2011.
- b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/1/2011 y 30/6/2011).
- IV) <u>Ajuste 1/1/2012</u>- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2012, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:
- a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2012-30/6/2012.
- b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.
- c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2011 y 31/12/2011)
- V) <u>Correctivo Final</u>: A partir del 1/7/2012 se revisarán los cálculos de inflación esperada del ajuste verificado en el período 1/1/2012-30/6/2012 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.

TERCERO: La retroactividad correspondiente a el ajuste de los salarios al primero de julio de 2010 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo por mayoría.

CUARTO: Puesta a consideración la propuesta la misma cuenta con el voto afirmativo de la delegación del sector de los trabajadores y negativo del sector empleador. En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba. Sres. Hamlet Luz, José Coronel, Luis Novas, Ruben Sotto, Dr. Hugo Barretto, Esc. Mirian Sánchez, Lic. Marcela Barrios, Dr. Pablo Gutiérrez.